



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A BASE DE RESCALURE 4 % [VP] P/P (ACETATO DE 3-METIL-6-ISOPROPENIL-9-DECENILO) COMO INSECTICIDAS EN CÍTRICOS

ANTECEDENTES

El piojo rojo de California (*Aonidiella aurantii*) es una plaga ampliamente distribuida por todas las zonas cítricas españolas y que requiere de varios tratamientos fitosanitarios por ciclo de cultivo en los momentos de máxima sensibilidad de la plaga, con el consiguiente impacto ambiental, difícil alcance de la máxima eficacia y riesgo para el aplicador.

La técnica de confusión sexual mediante difusores de vapores de feromonas presenta las ventajas de tener un bajo impacto ambiental, bajo impacto sobre la fauna auxiliar, mayor seguridad para el operador, evita la presencia de residuos en las células de los aceites esenciales de la corteza de los frutos y además es compatible con la lucha biológica y la agricultura ecológica, cumpliendo los principios de la Gestión Integrada de Plagas. Por todo ello, las Comunidades Autónomas indicadas en el Anexo adjunto, a través de sus Direcciones correspondientes, han solicitado la autorización excepcional del uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Rescalure 4% [VP] P/P, como insecticida contra el piojo rojo de California en las plantaciones de cítricos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de Rescalure 4% [VP] P/P como insecticida contra el piojo rojo de California en las plantaciones de cítricos, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia del 15 de febrero al 13 de junio de 2016.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares del formulado referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 12 de febrero de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Rescalure (acetato de 3-metil-6-isopropenil-9-decenilo) 4% P/P [VP] autorizados únicamente en las Comunidades de Valencia, Murcia y Cataluña.
- Uso: Tratamientos insecticidas. Confusión sexual.
- Plaga/enfermedad: Piojo rojo de California (*Aonidiella aurantii*)
- Cultivo: Cítricos
- Dosis: 42 g de sustancia activa / ha, repartidos en 600 difusores/ha (70 mg / difusor)
- Aplicación: Mediante difusores de vapores de feromona del insecto. Máximo de una aplicación por ciclo de cultivo / temporada, antes del inicio del vuelo de los machos.
- Plazo de seguridad: No procede, puesto que el ingrediente activo no entra en contacto con la fruta
- Efectos de la autorización: 15 de febrero al 13 de junio de 2016.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

